



Etiquetado de las vitaminas y minerales en la lista de ingredientes de un alimento

El Reglamento (UE) nº 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, dispone en su artículo 17 que por denominación de los ingredientes debe entenderse, bien la denominación legal del ingrediente de que se trate, bien, a falta de denominación legal, la denominación habitual de dicho ingrediente, o bien, en caso de que esta no exista o no se use, una denominación descriptiva.

El 24 de marzo de 2022, el Tribunal de Justicia de la UE sentenció en el asunto C-533/20 Upfield Hungary que, en el supuesto de que se añada una vitamina a un alimento, esta ha de indicarse obligatoriamente en la lista de ingredientes que deben figurar en el etiquetado del producto. Sin embargo, a falta de precisiones complementarias, el artículo 17 no permite, por sí mismo, determinar la denominación con la que debe designarse una vitamina que forma parte de los ingredientes.

Dicho esto, el Tribunal de Justicia indica que, a efectos de su inclusión en la información nutricional relativa a un alimento, que debe figurar en el etiquetado como complemento a la lista de ingredientes, **el Reglamento designa las vitaminas con denominaciones como «Vitamina A», «Vitamina D» o «Vitamina E»**. A continuación, el Tribunal de Justicia señala que, para garantizar la interpretación y la aplicación coherentes de las diferentes disposiciones de dicho Reglamento y para garantizar que la información que se ofrece a los consumidores sea precisa, clara y fácilmente comprensible, **tales vitaminas deben designarse también con esas mismas denominaciones a efectos de su inclusión en la lista de ingredientes**.

Así pues, el Tribunal de Justicia considera que, en el supuesto de que se haya añadido una vitamina a un alimento, **la lista de sus ingredientes no ha de incluir, además de la indicación de esa denominación, la denominación de las fórmulas vitamínicas específicamente utilizadas**.

[Comunicado de prensa \(nº 51/22\)](#) del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la Sentencia en el asunto C-533/20 Upfield Hungary.

[SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA \(Sala Séptima\) de 24 de marzo de 2022](#) (*) «Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Reglamento (UE) n.º 1169/2011 — Información alimentaria facilitada al consumidor — Etiquetado — Indicaciones obligatorias — Lista de ingredientes — Denominación específica de estos ingredientes — Adición de una vitamina a un producto alimenticio — Obligación de mencionar la denominación específica de dicha vitamina — Inexistencia de obligación de mencionar la fórmula vitamínica utilizada»

NOTA IMPORTANTE: Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.